

3.- A efectos de determinar los tipos de puestos de trabajo se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Plantilla tipo de puestos de la Administración Regional.

Artículo 5.- Funcionarios que acceden a otros Cuerpos por el sistema de promoción interna.

1.- Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos por el sistema de promoción interna, conservarán el grado personal que hubiesen consolidado en el Cuerpo de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Cuerpo.

2.- Asimismo, el tiempo de desempeño de puestos de trabajo en el Cuerpo de procedencia se tendrá en cuenta para completar el tiempo necesario de consolidación de un nuevo grado personal siempre que corresponda a niveles incluidos en el intervalo del Cuerpo al que se ha promocionado.

3.- En caso de no serle de aplicación lo anterior, se entenderá que tiene consolidado el grado inicial correspondiente al mínimo del Grupo al que ha ingresado.

Artículo 6.- Funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas.

Al personal procedente de otras Administraciones Públicas, integrado en la Función Pública Regional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, le será de aplicación las mismas reglas que las establecidas en el artículo anterior, para el personal que acceda por promoción interna a otros Cuerpos o Escalas de esta Administración Regional, siempre que el grado consolidado o el tiempo de desempeño lo haya sido en el Cuerpo en virtud del cual se integra en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 7.- Procedimiento.

El reconocimiento, respeto o modificación del grado personal se realizará a instancia de parte o de oficio por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, o por el órgano competente del Servicio Murciano de Salud respecto del personal adscrito al mismo, dándose traslado de dicho reconocimiento al Registro General de Personal para su correspondiente anotación.

Artículo 8.- Adquisición de grado personal tras la superación de cursos específicos.

El grado personal podrá adquirirse mediante la superación de cursos específicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo.

Disposición adicional.

1.- La consolidación de plus de destino del personal laboral al servicio de la Administración Regional, se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos sobre consolidación de grado en este Reglamento.

2.- El plus de destino consolidado y el tiempo de desempeño de puestos de trabajo del personal laboral se respetará a efectos de consolidación del grado correspondiente una vez adquirida la condición de funcionario tras la superación de las pruebas específicas de integración funcional.

3.- No procederá de oficio el reconocimiento del grado inicial para aquellos funcionarios que se encuentren prestando servicios como tales en esta Administración Regional antes del 1 de enero de 1998.

Consejería de Presidencia

13291 Corrección de errores a la Orden de 25 de septiembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la publicación de la Orden antes mencionada, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 232, de fecha 7 de octubre de 1998, se rectifica en lo siguiente:

Página 10184. Donde dice: «Consejería de Economía y Hacienda, Centro Directivo D.G. Función Pública y de la Inspección de S.»; debe decir: «Consejería de Economía y Hacienda, Centro Directivo D.G. de Tributos.»

Página 10185. El puesto E200017, Especialista de Apoyo, donde dice: «cuerpo/opción: «CGX22»; debe decir: «CFX22».

Consejería de Cultura y Educación

13562 ORDEN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convoca concurso público para la elaboración de materiales curriculares de educación de personas adultas.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título III garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Para tal fin, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Educación desarrolla el Programa de Educación de Personas Adultas dentro del Convenio de colaboración para la Planificación Educativa, suscrito con el Ministerio de Educación y Cultura. Este Programa se realiza mediante convocatoria pública de subvenciones a Corporaciones Locales.

Estando próximas las transferencias educativas y careciendo la Región de un currículo propio de Educación de Personas Adultas, se hace necesario incentivar al profesorado en la elaboración de materiales curriculares que den respuesta a las características propias de la Región y de la población adulta que asiste a estas enseñanzas, que son personas pertenecientes a muy diferentes colectivos, situaciones, edades y niveles.

La Consejería de Cultura y Educación consciente de esta carencia, y para contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, tiene voluntad de colaborar en la elaboración de materiales curriculares de Educación de Personas Adultas, teniendo en cuenta los distintos niveles formativos, áreas y disciplinas, así como las áreas transversales y la Educación en valores.

Se quiere potenciar las experiencias innovadoras, y la adaptación de las mismas a las características de las personas adultas y a la realidad de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas y a propuesta de la Dirección General de Educación, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria el concurso público para la elaboración de materiales curriculares de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso escolar 1998/99.

Artículo 2. Presupuesto.

El presente concurso público tiene asignado un presupuesto de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas), cuyos gastos se sufragarán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998, Sección 15, Servicio 03. Programa 421A Cap. VI. Art. 64, concepto 640, objetivo 1, actividad f, Proyecto 11128.

Artículo 3. Participantes.

Podrán participar en el concurso público todos los proyectos de la temática objeto de la convocatoria elaborados de forma individual, por claustros de profesores o grupos de trabajo, que cuente, por lo menos, con un profesor en ejercicio en un centro o aula de Educación de Personas Adultas.

Artículo 4. Características de los proyectos.

Los proyectos presentados al concurso obligatoriamente deberán tener una aplicación práctica y versarán sobre cualquiera de los niveles y áreas del currículo de la Educación Permanente de Personas Adultas.

Artículo 5. Contenido de los trabajos.

El contenido de los trabajos versará sobre alguna de las siguientes materias:

- a) Materiales curriculares relacionados con la orientación educativa y laboral de las personas adultas. Materiales de alfabetización, alfabetización para carnet de conducir, alfabetización para inmigrantes extranjeros. Materiales adaptados para alumnos con necesidades educativas especiales. Materiales de educación intercultural.
- b) Materiales didácticos de Formación Profesional para personas adultas.
- c) Materiales que contribuyan a la difusión, conocimiento y valoración del patrimonio cultural y artístico de la Región de Murcia.
- d) Guías didácticas.

Artículo 6. Presentación de los trabajos.

La presentación de los materiales elaborados se hará por triplicado y mecanografiados a doble espacio, debiendo ser originales, inéditos y no publicados con anterioridad.

Se acompañará, a ser posible, una copia en soporte informático, preferentemente en Word 6.0 para PC.

Artículo 7. Presentación y documentación.

Los participantes en este concurso ya sean a título individual o colectivo, acompañarán, junto con los proyectos un breve "currículum vitae" académico y profesional y una solicitud de tomar parte en el concurso en la que consten los datos personales, N.I.F., código cliente de la cuenta corriente bancaria (20 dígitos) y cuantos considere oportunos, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación.

Tanto los proyectos como los materiales elaborados se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura

y Educación, sito en Gran Vía, Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005 Murcia, o por cualquier medio establecido en la Ley 30/1992, artículo 38.

El plazo de presentación de los proyectos será hasta el 30 de noviembre de 1998.

El plazo de presentación de los materiales elaborados será hasta el 30 de junio de 1999.

Artículo 8. Valoración de los proyectos.

Se creará una Comisión de Selección y Valoración de los proyectos presentados, presidida por la Directora General de Educación o persona en quien delegue.

Formarán parte de esta Comisión dos expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la educación de personas adultas, designado por la Dirección General de Educación, y dos técnicos de la Dirección General de Educación.

En la selección de los proyectos se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad Técnica.
- b) Innovación.
- c) Aplicabilidad práctica.

La Comisión tendrá pleno poder para decidir sobre la calidad de los trabajos presentados, sobre su distribución económica, así como a no asignar todo el presupuesto, caso de que los trabajos no alcancen suficiente nivel de calidad.

Artículo 9. Resolución del concurso.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión evaluadora formulará la oportuna propuesta que la Il.ª Directora General elevará, razonada, a la Excm. Consejera de Cultura y Educación, quien dictará Orden de adjudicación del concurso e importe que pueda corresponder a cada trabajo.

Artículo 10. Propiedad de los trabajos seleccionados.

Todos los trabajos seleccionados quedarán en propiedad de la Consejería de Cultura y Educación, que se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión en su primera edición. Para sucesivas ediciones se convendrá las condiciones oportunas con los respectivos autores.

Artículo 11. Recurso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Directora General de Educación para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de septiembre de 1998.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13561 Decreto número 60/1998, de 8 de octubre, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ayuntamiento de Librilla.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º, establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar las competencias de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

El Ayuntamiento de Librilla con fecha 31 de julio de 1998 solicitó la delegación de competencias referida, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1998.

DISPONGO:

Artículo 1. Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Ayuntamiento de Librilla, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 2. Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 3. Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 4. Entrada en vigor.

La delegación de competencias tendrá efectos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de octubre de 1998.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

13559 Decreto n.º 58/1998, de 8 de octubre de 1998 por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, regula en su Título III los ensayos clínicos con medicamentos, expresando en su artículo 64 que ningún ensayo podrá llevarse a cabo sin el informe previo de un Comité Ético de Investigación Clínica debidamente acreditado. Esta imposición obedece a la necesidad de conciliar las evaluaciones experimentales de sustancias o medicamentos, como mecanismo fundamental para el progreso científico, con el obligado respeto a los derechos fundamentales de las personas y a los postulados éticos comúnmente reconocidos por la comunidad internacional plasmados en declaraciones institucionales como la de Helsinki o similares.

Por otra parte, El Real Decreto 561/1993 de 16 de abril, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos, desarrolla pormenorizadamente los preceptos mencionados de la Ley del Medicamento, estableciendo los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y atribuyendo a las Comunidades Autónomas tanto la acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica como la facultad inspectora en materia de ensayos clínicos con objeto de verificar la observancia de las normas de Buena Práctica Clínica.

Teniendo en cuenta las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene asumidas en el artículo 11.º 1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, conforme a la reforma operada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, el presente Decreto pretende dar respuesta a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto, concretando el procedimiento y condiciones de acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, de modo que queden reforzadas las garantías en cuanto a consideraciones éticas y morales de los ciudadanos sin que ello obstaculice la importante contribución de los centros, establecimientos e investigadores de nuestra Región al progreso científico general.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de octubre de 1998,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los Comités Éticos de Investigación Clínica de los establecimientos sanitarios ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pormenorizando su ámbito, composición, elección y renovación de sus miembros, incompatibilidades de éstos, funciones de tales comités, procedimiento de acreditación, su vigencia y renovación, modificaciones, Memoria de actividades, inspecciones, controles y revocación.

Artículo 2. Órganos competentes.

El Consejero de Sanidad y Política Social, a propuesta de la Dirección General de Salud, será el órgano encargado de la